

Capítulo 11

ENTRADA Y ESTADÍA TEMPORAL

Artículo 11.1: Alcance y Cobertura

1. Este Capítulo refleja la relación comercial y de cooperación preferente que existe entre las Partes, el objetivo mutuo de facilitar la entrada y estadía temporal de las personas de negocios, según el principio de reciprocidad y la necesidad de acordar criterios y procedimientos simplificados, transparentes, seguros, eficaces y comprensibles, de conformidad con la respectiva legislación interna.

2. Este Capítulo no se aplica a las medidas que afecten a las personas naturales buscando acceso al mercado de trabajo de una Parte, ni tampoco se aplica a las medidas relativas a la ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo permanente.

Artículo 11.2: Intercambio de Información

1. A más tardar seis meses después de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes intercambiarán información sobre medidas que afecten la entrada y estadía temporal de personas de negocios, a través de los siguientes puntos de contacto:

- a) en el caso de Chile, el Departamento Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- b) en el caso de Ecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio del Trabajo y Empleo.

2. Cuando una Parte enmiende o modifique una medida migratoria que afecte la entrada y estadía temporal de personas de negocios, dicha modificación o enmienda deberá ser publicada y puesta a disposición de manera tal, que permita a la otra Parte y a las personas de negocios informarse de ella.

Artículo 11.3: Negociación Futura

1. Dos años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes deberán revisar las reglas y condiciones aplicables al movimiento de personas naturales, con miras a alcanzar un Capítulo sobre Entrada y Estadía Temporal amplio, de conformidad a lo dispuesto en este Capítulo.

2. Hasta que ello suceda, las Partes facilitarán la entrada y estadía temporal de conformidad con su legislación interna y los convenios bilaterales vigentes.

3. En el caso de Ecuador, la visa a otorgarse será la 12-V1 ó la 12-1X.

Artículo 11.4: Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

entrada y estadía temporal significa la entrada y estadía en el territorio de una Parte de una persona de negocios, sin la intención de establecer residencia permanente;

medida migratoria significa cualquier procedimiento, regulación o ley que afecte la

entrada y permanencia de extranjeros;

persona de negocios significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de acuerdo al artículo 2.1 y que participa en el comercio de mercancías o servicios o en actividades de inversión en la otra Parte. Para efectos del presente Capítulo, son personas de negocios¹¹:

- a) visitantes de negocios;
- b) comerciantes;
- c) inversionistas;
- d) transferencias de personal dentro de una empresa; y,
- e) profesionales

¹¹ Sin perjuicio de la definición de personas de negocios, las Partes se reservan el derecho de asignar un tipo específico de visa a cada una de las categorías indicadas, de conformidad con su respectiva legislación interna.